



CONFERENCIA GENERAL
Primer Período Extraordinario de Sesiones
(Tema 10 de la Agenda)

Sistema de Control
a. Aplicación del Artículo 13

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

El Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco ordena que: "Cada Parte Contratante negociará acuerdos —multilaterales o bilaterales— con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las Salvaguardias de éste a sus actividades nucleares. Cada Parte Contratante deberá iniciar las negociaciones dentro de un término de ciento ochenta días después de la fecha de depósito de su respectivo instrumento de ratificación del presente Tratado. Estos acuerdos deberán entrar en vigor, para cada una de las Partes, a más tardar dieciocho meses a contar de la fecha de iniciación de dichas negociaciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor".

La Secretaría General tiene conocimiento que durante la XVI Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica iniciaron negociaciones con el Secretariado de esa Organización los Representantes de Bolivia, Colombia, Costa Rica y la República Dominicana.

Los Convenios más avanzados son los de Bolivia y Costa Rica. Ambos pasaron a la última reunión de la Junta de Gobernadores del O.I.E.A. que se celebró en México, inmediatamente después de la Conferencia General y ya fueron aprobados por la Junta.

Las pláticas de Colombia y de la República Dominicana todavía están en su etapa preliminar.

El Consejo del OPANAL aprobó con fecha 18 de agosto de 1972 la Resolución C/RES. 4 que dice:

"El Consejo,

Viendo que los Gobiernos de los Estados Miembros del Organismo, con dos únicas excepciones, no pudieron observar los plazos para la iniciación y conclusión de los acuerdos para aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica a que se comprometieron en virtud del Artículo 13 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

Observando que la mayoría de los Estados Miembros no parece haber iniciado hasta la fecha las negociaciones a que se refiere el párrafo anterior; negociaciones que el mismo Artículo 13 del Tratado no sujeta siquiera a la existencia actual de actividades nucleares en el territorio de los Estados Miembros, sino que constituye una obligación de carácter inmediato;

Recordando las Resoluciones 11 (I), 19 (I) y 31 (II) de la Conferencia General del Organismo, así como la Resolución C-2 del propio Consejo, en todas las cuales se ha reiterado a los Gobiernos de los Estados Miembros la conveniencia de que inicien a la brevedad posible las negociaciones de esos acuerdos, y

Teniendo en cuenta que en septiembre de 1972 el Organismo Internacional de Energía Atómica celebrará en la sede del OPANAL la XVI Reunión Ordinaria de su Conferencia General; reunión que pone en evidencia el interés de esa organización en la América Latina, uno de cuyos esfuerzos más connotados es el Tratado de Tlatelolco,

Resuelve:

1. Hacer un nuevo llamado a los Gobiernos de los Estados Miembros que aún no lo han hecho, en el sentido de que tan pronto como les sea posible inicien las negociaciones a que se refiere el Artículo 13 del Tratado, encaminadas a formalizar, también a la brevedad posible, los correspondientes acuerdos de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica.

2. Encarecer a dichos Gobiernos que comuniquen al Organismo la fecha en que inicien estas negociaciones y que lo mantengan informado del curso que las mismas negociaciones sigan, hasta su culminación".

El Gobierno de México suscribió un nuevo Acuerdo el 27 de septiembre de 1972 que sustituye el acuerdo que había concertado este país el 6 de septiembre de 1968. Este Convenio se ajusta a los nuevos lineamientos que se ha trazado el O.I.E.A. para la aplicación de Salvaguardias a la luz del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y que el Acuerdo que había suscrito México antes estaba hecho con base exclusivamente en el Tratado de Tlatelolco.

En el anexo al presente documento se indica el Estado del cumplimiento de obligaciones específicas derivadas del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco.

Cumplimiento del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco

<u>Miembro</u>	<u>Negociación</u>	<u>Concluído</u>
Barbados		
Bolivia	sep. 72	
Colombia	sep. 72	
Costa Rica	sep. 72	
Ecuador		
El Salvador		
Guatemala		
Haití		
Honduras		
Jamaica		
México*	feb. 67	6 sep. 68
Nicaragua		
Panamá		
Paraguay		
Perú		
República Dominicana	sep. 72	
Uruguay	may. 71	24 sep. 71
Venezuela		

* El 27 de septiembre de 1972, el Gobierno de México suscribió un nuevo Acuerdo que sustituye al de 6 de septiembre de 1968.